

RESOLUCIÓN No. 02693

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2018ER226720** de fecha 27 de septiembre de 2018, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el Borde de la quebrada desde la Carrera 16 con Calle 78 Sur hasta la Carrera 18 C con Calle 79 Bis Sur, localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo de las obras de Construcción de los interceptores de las Quebradas la Trompeta y el Infierno.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05476 de fecha 24 de octubre del 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en el Borde de la quebrada desde la Carrera 16 con Calle 78 Sur hasta la Carrera 18 C con Calle 79 Bis Sur, localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo de las obras de Construcción de los interceptores de las Quebradas la Trompeta y el Infierno.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación:

1. *En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
2. *Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes*

RESOLUCIÓN No. 02693

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 28 de noviembre del 2018, el señor LEONARDO ENRIQUE PEREZ CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.452.305 de Santa Marta, en calidad de apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB –. El cual cobró ejecutoria el 29 de noviembre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 05476 de fecha 24 de octubre del 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de diciembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2018ER283981 del 3 de diciembre del 2018, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, Dando alcance al trámite del asunto se informa lo siguiente:

“(..)Dando alcance al Auto No 05476 de 2018 por el cual se inicia el trámite administrativo ambiental, de los individuos arbóreos que interfieren en las obras de Construcción de los interceptores de las Quebradas Trompeta e Infierno. nos permitimos responder lo siguiente.

Requerimiento SDA:” ... En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental —Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's...”

Respuesta EAB ESP: La compensación por aprovechamiento de arbolado urbano, se realizará mediante plantación de nuevo arbolado y su diseño paisajístico se aprobó mediante Acta de Reunión WE857, de la cual anexamos copia.

SDA: “... Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1 :500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes. ...”

EAB-ESP: Adjuntamos plano en donde se indican las áreas a endurecer, en total se proyecta endurecer 37.62 metros cuadrados y como propuesta por el endurecimiento se proyectan plantar nuevos individuos arbóreos en el área intervenida. (...).”

Que mediante radicado No. 2019ER96585 del 3 de mayo del 2019, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, Dando alcance al trámite del asunto se informa lo siguiente:

“ (...) Teniendo en cuenta que la Dirección de Saneamiento Ambiental es el área de la EAAB — ESP encargada de gestionar los permisos ambientales para los proyectos que ejecutan las diversas áreas la Empresa y que en este sentido, una vez se ha cumplido con el lleno de los requisitos requeridos por las autoridades ambientales para el inicio y desarrollo del trámite, esta Dirección tiene la responsabilidad de dar a conocer al interior de la Empresa sobre el estado de avance de los mismos, por la cual solicitamos gentilmente informarnos sobre el estado actual de cada una de las solicitudes relacionadas en las tablas adjuntas a esta comunicación.

RESOLUCIÓN No. 02693

Es importante mencionar que dado los cronogramas de ejecución de los proyectos de la EAABESP que están orientados al cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo 2016 - 2020: es pertinente obtener desde la Secretaría Distrital de Ambiente, la información solicitada y la expedición de los permisos que ya han cursado su respectivo proceso de evaluación y que actualmente son necesarios para la oportuna ejecución de las obras. (...) “

Que mediante radicado No. 2019ER159134 del 15 de julio del 2019, la señora JULIE ANDREA MARTINEZ MENDEZ, en calidad de Directora de Saneamiento Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, Dando alcance al trámite del asunto se informa lo siguiente:

“(...) Dando alcance al trámite del asunto, en el cual la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP solicita el permiso de aprovechamiento forestal de los árboles que interfieren en las obras de Construcción de los interceptores de las Quebradas Trompeta e Infierno, mediante radicado SDA 2018ER226720 del 27 de septiembre de 2018, nos permitimos informar lo siguiente:

Por medio de AUTO No 05476 de 2018 la SDA inicia el trámite administrativo y requiere información a la EAAB ESP.

Mediante radicado SDA 2018ER283981 la EAAB ESP da respuesta al Auto de inicio, informando que:

- *La compensación por aprovechamiento de arbolado urbano se realizará mediante plantación de nuevo arbolado y su diseño paisajístico se aprobó mediante Acta de Reunión WE857*
- *Se envía plano en donde se indicó las áreas a endurecer, en total se proyecta endurecer 37.62 metros cuadrados y como propuesta por el endurecimiento se proyectan plantar nuevos individuos arbóreos en el área intervenida*

*Con radicado número E-2019-077111 del 04 de julio de 2019, 2019EE149357 la SDA envió Concepto Técnico para la autorización de actividades silviculturales para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares número SSFFS-04585 del 22/05/2019, en donde la SDA nos informa que una vez realizada la evaluación técnica, con base en el proyecto a desarrollar y dadas las condiciones de riesgo que generan, se autorizan las talas de las especies que a continuación se relacionan: 2 *Caesalpinia spinosa*, 9 *Cotoneaster multiflora*, 1 *Cyphomandra betacea*, 1 *Cytharexylum subflavescens*, 2 *Duranta mutisii*, 1 *ficus soatensis*, 1 *Ligustrum lucidum*, 4 *Paraserianthes lophanta*, 1 *Pittosporum undulatum*, 3 *Prunus serótina*, 1 *Ricinus communis*, 4 *Sambucus nigra*, 4 *Schinus molle*, 1 *Solanum marginatum*.*

Que mediante radicado EAAB ESP No E-2019-078051, 2019EE151369 la SDA informa "...por error en el sistema de la Entidad, se generó Concepto técnico No 4585 de 22 de mayo de 2019, el cual fue comunicado a ustedes el días 04 de junio del presente año y que al verificarse se evidencia que el mismo corresponde a un trámite de infraestructura, el cual como es de conocimiento tiene un procedimiento asignado para la expedición de la correspondiente resolución de autorización..”

Por lo anterior, le solicitamos se realicen las gestiones internas con el fin de expedir de manera prioritaria la aprobación del permiso, ya que para el desarrollo de las obras de Construcción de los interceptores de las Quebradas Trompeta e Infierno se requieren ejecutar los tratamientos silviculturales solicitados en el trámite del asunto.

Quedamos atentos a su respuesta, y a suministrar cualquier información adicional que se requiera. El ingeniero Guillermo Castro, celular 3105425645, se encuentra designado para atender los requerimientos del trámite. (...)”

RESOLUCIÓN No. 02693

Que a través de memorando 2019IE211338 del 11 de septiembre de 2019, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Empresarial de Secretaría Distrital de Ambiente, informa a esta Subdirección lo siguiente:

“ASUNTO: *Compensación por endurecimiento, Contrato EAB 1-01-33100-01-196-2017 CONSTRUCCIÓN DE LOS INTERCEPTORES QUEBRADA LA TROMPETA Y QUEBRADA EL INFIERNO Y OBRAS ANEXAS EN SU FASE I DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA DE LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ.*

(...)

El proyecto presenta balance negativo de zonas verdes de 37,62 M2, sin embargo, no deberá realizar proceso de compensación por endurecimiento de acuerdo a lo descrito en el Parágrafo 3 Artículo 3 ÁMBITO DE APLICACIÓN de la Resolución 001 de 2019 (subrayado y negrilla fuera del texto)

(...)El endurecimiento de zonas verdes por la construcción de estructuras hidráulicas, cuyo fin sea abastecer de agua los cuerpos hídricos o estructuras para adecuación de taludes por control de erosión y construcción de obras de saneamiento básico y alcantarillado pluvial no serán objeto de compensación.”

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 4 de diciembre del 2018, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-04585** de fecha 22 de mayo del 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Caesalpinia spinosa, 9-Cotoneaster multiflora, 1-Cyphomandra betacea, 1-Cytharexylum subflavescens, 2-Duranta mutisii, 1-Ficus soatensis, 1-Ligustrum lucidum, 4-Paraserianthes lophanta, 1-Pittosporum undulatum, 3-Prunus serotina, 1-Ricinus communis, 4-Sambucus nigra, 4-Schinus molle, 1-Solanum marginatum

Se emite acta de visita DCG/20180409/338, mediante la cual se deja constancia de la visita realizada, en la que se verificó que el inventario forestal presentado es acorde con los individuos encontrados en campo, los cuales presentan interferencia directa con la obra a realizar. Por tanto, se considera viable, autorizar los tratamientos solicitados que corresponden a la tala de 35 individuos arbóreos. Mediante radicado 2018ER283981 se presentó acta WR-857 donde el JBB aprueba el diseño paisajístico que incluye 70 árboles.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de [56.8](#) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo

RESOLUCIÓN No. 02693

con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	57	24.872719336646004	\$19.431.613
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			56.8	-	\$19.431.613

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 98.436 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 203.904 (M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales,

RESOLUCIÓN No. 02693

distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”.*

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

“...Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

(...) c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB. *Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

RESOLUCIÓN No. 02693

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02693

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de Consideraciones establece: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

RESOLUCIÓN No. 02693

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: “

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”.

Que, la Resolución 001 de 2019: “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008”, también dispone que obras se encuentran exentas de compensación por endurecimiento de áreas verdes y en su artículo tercero, párrafo tercero establece:

Parágrafo 3. El endurecimiento de zonas verdes por la construcción de estructuras hidráulicas, cuyo fin sea abastecer de agua los cuerpos hídricos o estructuras para adecuación de taludes por control de erosión y construcción de obras de saneamiento básico y alcantarillado pluvial no serán objeto de compensación. (...) (Subrayado fuera de texto).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-04585** de fecha 22 de mayo de 2019, se consideró técnicamente viable autoriza a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2018ER226720**, de fecha 27 de septiembre del 2018.

Que mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-04585** de fecha 22 de mayo de 2019, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”

Página 9 de 17

RESOLUCIÓN No. 02693

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-2096, se observa recibo de pago No. 4113146 del 08 de junio de 2018, expedido por esta Secretaría por valor de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436)**, correspondientes al valor liquidado por el **Concepto Técnico No. SSFFS-04585** de fecha 22 de mayo de 2019, por concepto de evaluación., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que el mencionado **Concepto Técnico No. SSFFS-04585** de fecha 22 de mayo de 2019, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que así mismo el **Concepto Técnico No. SSFFS-04585** de fecha 22 de mayo de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la plantación de **Cincuenta y siete (57) individuos arbóreos** que corresponden a 24.872719336646004 SMLMV, equivalentes a **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$19.431.613)**.

Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR-857** del 13 de noviembre de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que, así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-04585** de fecha 22 de mayo de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el Borde de la quebrada desde la Carrera 16 con Calle 78 Sur hasta la Carrera 18 C con Calle 79 Bis Sur, localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo de las obras de Construcción de los interceptores de las Quebradas la Trompeta y el Infierno.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB –** con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE:** Treinta y cinco (35) individuos arbóreos de las siguientes especies; 2-Caesalpinia spinosa, 9-Cotoneaster multiflora, 1-Cyphomandra betacea, 1-Cytharexylum subflavescens, 2-Duranta mutisii, 1-Ficus soatensis, 1-Ligustrum lucidum, 4-Paraserianthes lophanta, 1-Pittosporum undulatum, 3-Prunus serotina, 1-Ricinus communis, 4-Sambucus nigra, 4-Schinus molle, 1-Solanum marginatum, que fueron autorizados mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-04585** de fecha 22 de mayo de 2019, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en el Borde de la quebrada desde la Carrera 16 con Calle 78 Sur hasta la Carrera 18 C con Calle 79 Bis Sur, localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C.,

Página **10** de **17**

RESOLUCIÓN No. 02693

por cuanto interfieren con el desarrollo de las obras de Construcción de los interceptores de las Quebradas la Trompeta y el Infierno.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	2.5	0	Regular	carrera 16 con calle 78 sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
2	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	2	0	Regular	carrera 16 con calle 78 sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
3	HOLLY LISO	0.24	2	0	Regular	carrera 16a con diagonal 78A sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
4	HOLLY LISO	0.21	2	0	Regular	carrera 16a con diagonal 78A sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
5	HOLLY LISO	0.15	1	0	Regular	carrera 16a con diagonal 78A sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
6	HOLLY LISO	0.2	1.8	0	Regular	carrera 16a con diagonal 78A sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
7	FALSO PIMIENTO	0.12	1.5	0	Regular	carrera 16a con diagonal 78A sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
8	FALSO PIMIENTO	0.15	1.6	0	Regular	carrera 16a con diagonal 78A sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera	Tala



RESOLUCIÓN No. 02693

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	
9	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.76	6	0	Regular	carrera 16a con diagonal 78A sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
10	FALSO PIMIENTO	0.61	7	0	Regular	carrera 16a con diagonal 78A sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
11	HOLLY LISO	0.33	2	0	Regular	carrera 16A con diagonal 78b - bis-A sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
12	FALSO PIMIENTO	0.36	2	0	Regular	carrera 16A con diagonal 78b - bis-A sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
13	HOLLY LISO	0.45	2.5	0	Regular	carrera 16A con diagonal 78C sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
14	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.46	6	0	Regular	carrera 16A con diagonal 78C sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
15	HOLLY LISO	0.12	2	0	Regular	carrera 16A con diagonal 78C sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
16	HOLLY LISO	0.18	2	0	Regular	carrera 16A con diagonal 78C sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02693

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
17	HOLLY LISO	0.27	3	0	Regular	carrera 16A con diagonal 78C sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
18	JAZMIN DE LA CHINA	0.36	4	0	Regular	carrera 16A con diagonal 78C sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
19	SAUCO	0.39	2	0	Regular	carrera 16A con diagonal 78C sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
20	SAUCO	1.5	4	0	Regular	carrera 16A con diagonal 78C-bis sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
21	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.24	1.5	0	Regular	carrera 18 Bis - A con calle 80 sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
22	SAUCO	0.15	1.5	0	Regular	carrera 18 Bis - A con calle 80 sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
23	CEREZO	0.18	1.5	0	Regular	carrera 18 Bis - A con calle 80 sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
24	CEREZO	0.16	2	0	Regular	carrera 18 C con calle 79 Bis sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
25	CEREZO	0.18	2	0	Regular	carrera 18 C con calle 79 Bis sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su	Tala



RESOLUCIÓN No. 02693

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	
26	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.15	1.7	0	Regular	carrera 18 C con calle 79 Bis sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
27	HIGUERILLO	0.24	3.5	0	Regular	carrera 18 C con calle 79 Bis sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
28	ESPINO, GARBANCILLO	0.12	1	0	Regular	transversal 18 i con calle 80 sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
29	SAUCO	0.24	1.5	0	Regular	transversal 18 i con calle 80 sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
30	ESPINO, GARBANCILLO	0.15	1.5	0	Regular	transversal 18 i con calle 80 sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
31	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.12	1.4	0	Regular	carrera 18 C con calle 79 Bis sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
32	CAUCHO SABANERO	0.18	1.8	0	Regular	carrera 18 C con calle 79 Bis sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
33	TOMATE DE ARBOL	0.15	2	0	Regular	carrera 18 C con calle 79 Bis sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
34	ACACIA BARACATINGA, ACACIA	0.11	2	0	Regular	carrera 18 C con calle 79 Bis sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera	Tala

RESOLUCIÓN No. 02693

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	SABANERA, ACACIA NIGRA						viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	
35	LULO DE PERRO	0.24	2.5	0	Regular	carrera 18 C con calle 79 Bis sur	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se considera viable autorizar su tala. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. – Exigir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB** – con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-04585** de fecha 22 de mayo de 2019, mediante compensación de plantación de arbolado nuevo, de **Cincuenta y siete (57) individuos arbóreos** que corresponden a 24.872719336646004 SMLMV, equivalentes a **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$19.431.613)**.

PARÁGRAFO. - El autorizado la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB** – con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta N° WR-857 del 13 de noviembre de 2018**; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTICULO TERCERO. – El autorizado EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, NO deberá realizar proceso de compensación por endurecimiento de zonas verdes de acuerdo con lo descrito en el Parágrafo 3 Artículo 3 ÁMBITO DE APLICACIÓN de la Resolución 001 de 2019, así mismo de conformidad con lo informado a través de Memorando 2019IE211338 del 11 de septiembre de 2019 expedido por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Empresarial de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-04585** de fecha 22 de mayo de 2019.

PARÁGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA,

RESOLUCIÓN No. 02693

dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2096 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior conforme a la dirección consignada en la solicitud de evaluación técnica, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

RESOLUCIÓN No. 02693

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 02 días del mes de octubre de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2018-2096

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20190643 DE
2019 FECHA EJECUCION: 2/10/2019

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20190643 DE
2019 FECHA EJECUCION: 2/10/2019

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES

C.C: 1026259610 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20190748 DE
2019 FECHA EJECUCION: 2/10/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 2/10/2019

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 2/10/2019